



POR EL
EMPLEO
ESTAMOS EN MARCHA
SÚMATE



GUÍA DE
AUTOEMPLEO

PARA

EMPRENDEDOR@s

GUÍA DE

AUTOEMPLEO

PARA

EMPRENDEDOR@s

Fuenlabrada

¡¡POR EL EMPLEO
ESTAMOS EN
MARCHA!!





El Ayuntamiento de Fuenlabrada siempre ha estado comprometido con el empleo y el desarrollo económico de la ciudad. El Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo ha sido durante estos años pionero en la activación y desarrollo de programas dirigidos a mejorar las posibilidades de acceso al mundo laboral de las personas desempleadas del municipio, así como a favorecer la creación y consolidación de empresas en Fuenlabrada.

En el marco de este último objetivo, favorecer la puesta en marcha de nuevas iniciativas empresariales, les presentamos esta **Guía de Autoempleo** con la intención de que las personas emprendedoras de Fuenlabrada puedan desarrollar su espíritu y actividad empresarial, participando de modo activo en la vida económica de la ciudad.

El autoempleo es una forma más de acceder al mercado de trabajo. Apoyando a los emprendedores y emprendedoras de nuestra ciudad estamos contribuyendo al desarrollo económico, fomentando la creación de nuevos empleos y ampliando el tejido empresarial local, tan necesario no sólo para el crecimiento económico sino también para que nuestra ciudad esté más vertebrada y cohesionada.

Espero les sea de utilidad en su nueva andadura empresarial.

Manuel Robles
Alcalde de Fuenlabrada

El Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo (CIFE), organismo municipal dependiente de la Concejalía de Igualdad y Empleo del Ayuntamiento de Fuenlabrada, tiene entre otros objetivos estratégicos, favorecer la promoción y creación de empresas, y el autoempleo a través de un asesoramiento personal que facilita la información y el apoyo precisos a la puesta en marcha de un negocio. Más de 300 proyectos son orientados anualmente desde el Servicio municipal de Asesoramiento a personas Emprendedoras.

A continuación os presentamos esta primera edición de la **GUÍA DE AUTOEMPLEO PARA EMPRENDEDOR@S**, dirigida a personas con una idea de negocio, que pretende ser un instrumento más en el apoyo y orientación que venimos prestando desde los servicios y recursos municipales del CIFE. La Guía aborda toda la información básica necesaria para afrontar cualquier proyecto empresarial y contiene, además, herramientas prácticas, como son los simuladores de viabilidad económico-financieros, que facilitarán la confección de los planes de empresa y de viabilidad tan necesarios antes de poner en marcha la nueva actividad empresarial.

Nuestro compromiso con la creación de empleo, con un empleo de calidad y en igualdad de oportunidades para todas las personas, está hoy más vigente que nunca. Por ello, tanto esta Guía de Autoempleo como el resto de servicios municipales están a vuestra disposición, en el objetivo común de generar empleo y favorecer el crecimiento económico de Fuenlabrada.

Raquel López
Concejala de Igualdad y Empleo
Ayuntamiento de Fuenlabrada



índice

1. Introducción	6
2. La idea de negocio	7
3. La persona emprendedora y el autoempleo	8
3.1 Características de la persona emprendedora	8
3.2 Ventajas e inconvenientes del autoempleo	10
4. El Plan de Empresa	11
4.1 Guión básico del Plan de Empresa	11
4.2 Principales ratios económicos y financieros	18
5. La elección de la forma jurídica	19
6. La franquicia	21
6.1 Definición	21
6.2 Franquiciador y franquiciado	21
6.3 Tipos de franquicia	21
7. El empresario/a individual: el trabajador/a autónomo/a	22
7.1 Trámites de constitución	23
7.2 Obligaciones fiscales	24
7.2.1 El Impuesto de Actividades Económicas (IAE)	24
7.2.2 El Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)	25
7.2.3 El Impuesto sobre el valor añadido (IVA)	27
7.2.4 Otras obligaciones: las retenciones	29
7.3 Obligaciones laborales	30
7.3.1 Cotización del empresario/a individual a la Seguridad Social	30
7.3.2 Contratación de trabajadores	34
7.4 Obligaciones contables: libros obligatorios	35
8. El Estatuto del Trabajo Autónomo	37
8.1 El Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente	37
9. La Prevención de Riesgos Laborales en el Trabajo Autónomo	39
9.1 El trabajo autónomo en el sector de la construcción	39
9.2 La prevención de riesgos laborales en el Estatuto del Trabajo Autónomo	40
10. Ayudas, subvenciones y financiación	41
11. Normativa de consulta	43
12. Bibliografía	44
13. Recursos y direcciones de interés para emprendedores de la Comunidad de Madrid	46

1. Introducción

A día de hoy, **¿quién no se ha planteado alguna vez el montar su propio negocio?**

Para que la idea inicial se materialice de forma sólida y viable debemos realizar un examen previo de las aptitudes y actitudes de la persona emprendedora así como un análisis y valoración de la idea de negocio.

La decisión de emprender una actividad por cuenta propia debe estar fundamentada en la mayor cantidad posible de información, por lo que es un proceso que nos debe llevar su tiempo.

Antes de continuar vamos a ver algunos de los errores más frecuentes a la hora de emprender para que nos sirvan de reflexión:

- No tener clara la idea de negocio.
- Delegar en otros la elaboración del plan de empresa y la búsqueda de información.
- No recopilar información suficiente sobre los pasos a seguir.
- No contar con el apoyo de nuestro entorno.

Esta serie de errores no debemos verla como obstáculos a la hora de emprender, sino como puntos a evitar para que nuestro negocio funcione.

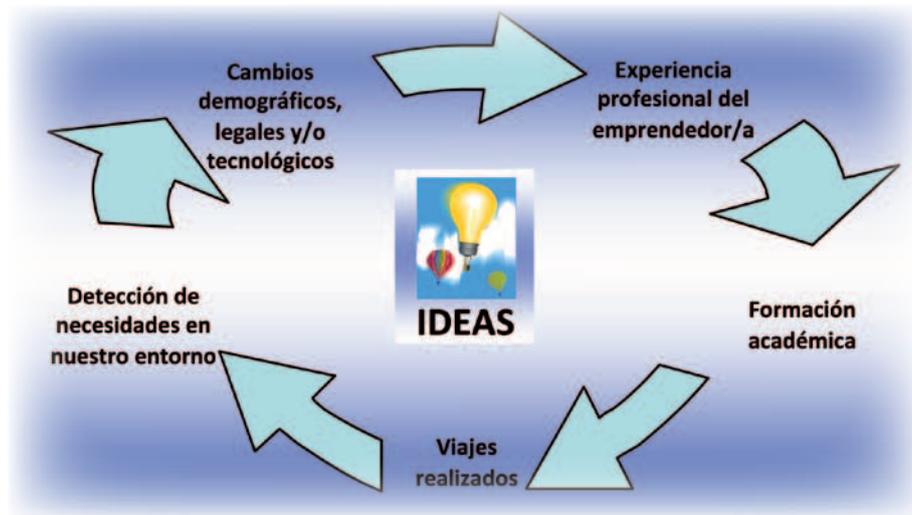
En esta guía se recogen de manera sucinta los aspectos más relevantes relativos al empresario/a individual, pretende ser el punto de partida al desarrollo del proyecto empresarial del emprendedor/a, conteniendo los aspectos fiscales y laborales básicos a tener en cuenta.



2. La idea de negocio

Toda empresa surge a partir del desarrollo de una idea de negocio que en algún momento aparece en nuestra mente. Ahora bien ¿de dónde surge?

Son diversas las fuentes de ideas, entre ellas, las más comunes son:



El nacimiento de una idea de negocio y los motivos que llevan al emprendedor/a a querer llevarla a cabo son muy variados y particulares para cada individuo y para cada idea, ya que las circunstancias personales y profesionales de cada emprendedor/a constituyen la base fundamental que determinará el desarrollo de la idea de negocio.

Debemos tener en cuenta que no todas las ideas de negocio nos permiten autoemplearnos, para comprobar si puede ser así necesitaremos realizar un análisis previo de viabilidad para descubrir si nuestra idea puede ser una oportunidad de negocio, esto es, si satisface una necesidad del mercado, este análisis previo debe describir la idea, los clientes, los competidores y nuestras ventajas competitivas.

RECUERDA: "cualquiera que sea la edad que tienes, el lugar donde vives, o los motivos que tengas para emprender una actividad con fines de lucro, es necesario que el mercado necesite tu idea y que al mercado le guste tu idea." *Mario Dehter, sociólogo.*

3. La persona emprendedora y el autoempleo

No debemos olvidar que no sólo es importante tener una idea viable desde el punto de vista económico, sino que es necesario además que la persona emprendedora reúna una serie de aptitudes y actitudes que le sirvan para desarrollar las tareas de dirección, planificación, organización y control que tendrá que llevar a cabo una vez que su empresa se ponga en marcha.

Habitualmente escuchamos en nuestro entorno comentarios del estilo “Mi trabajo es un rollo”, “Estoy harto/a de mi jefe/a”, lo que significa que muchas personas desarrollan trabajos por los que no sienten ninguna motivación más allá de la retribución económica a final de mes.

Por otra parte encontramos a los emprendedores/as, personas que han puesto en marcha un proyecto empresarial con mayor o menor éxito y que han atravesado y atraviesan en su día a día todo tipo de problemas, desde la no concesión de un crédito hasta la pérdida de un cliente.

RECUERDA: cualquier emprendedor/a cometerá multitud de errores en la gestión de su negocio, lo que debemos hacer es analizar y estudiar los errores cometidos para aprender de ellos, no caer en el desánimo, ya que el error se configura como una fuente de conocimiento que tendemos a despreciar, además no debemos olvidar que posiblemente los errores más graves de nuestra vida son los que no cometemos.

3.1 Características de la persona emprendedora

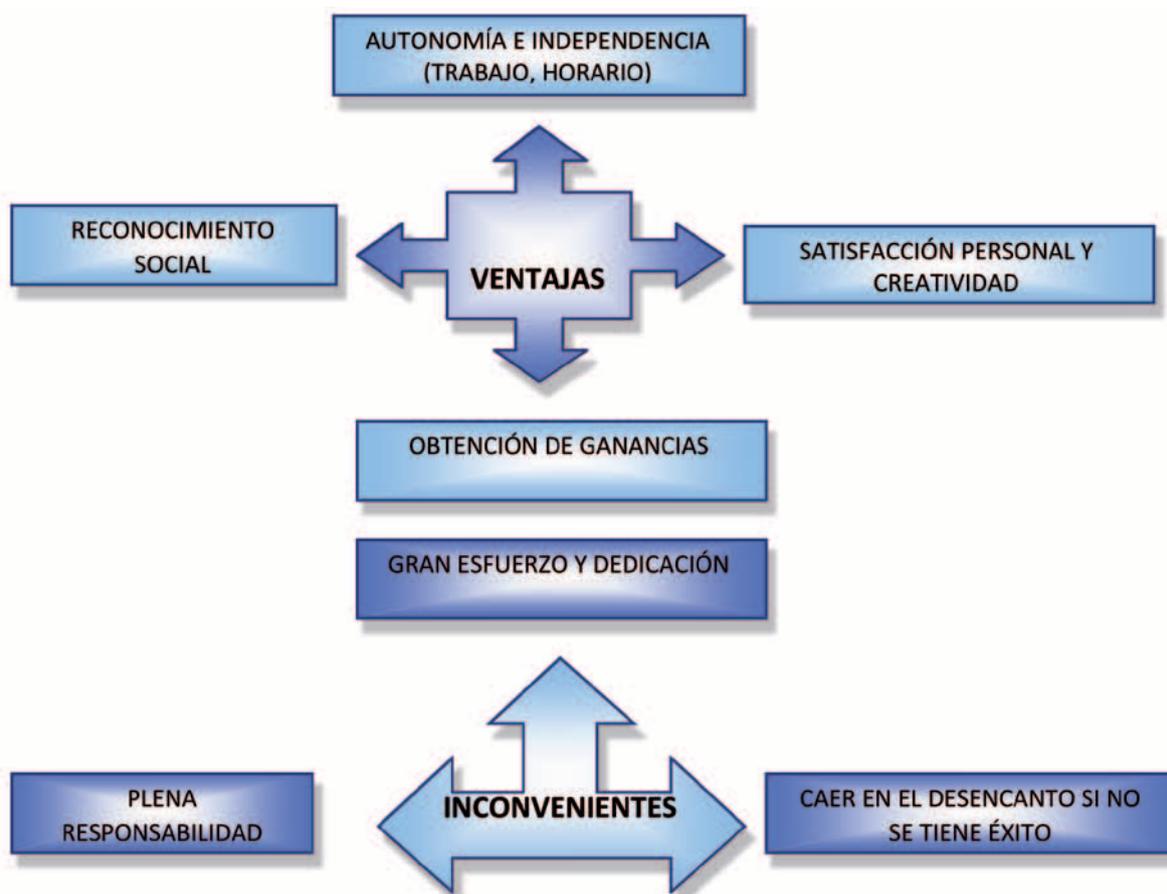
El emprendedor/a debe reunir al principio, al menos, alguna de las siguientes características, sin olvidar que las mismas son susceptibles de posterior desarrollo y/o adquisición:

- 1. Energía y entusiasmo:** tiene suficiente energía para desarrollar las diferentes funciones que conlleva el ser emprendedor/a y además las realiza con alegría y pasión. Para conseguirlo le debe gustar lo que hace y disfrutar con ello.
- 2. Confianza en sí mismo/a:** es consciente de sus virtudes y capacidades, pero también lo es de sus limitaciones y defectos, por lo que intenta aprovechar al máximo las primeras y corregir y superar las segundas.

3. **Perseverancia:** para hacer frente a los problemas y obstáculos que surjan en su camino, así como para aprender de los errores cometidos.
4. **Paciencia:** sabe que el éxito no llega de la noche a la mañana, hace falta tiempo, trabajo y dedicación para lograrlo.
5. **Capacidad de adaptación a los cambios:** está pendiente de los cambios del entorno e intenta preverlos. Del mismo modo tiene la suficiente flexibilidad para adaptar su negocio y aprovechar esos cambios o hacerles frente de la manera más oportuna.
6. **Tolerancia al riesgo:** intentará minimizar los riesgos pero es consciente de que siempre estarán ahí por lo que los enfrenta y asume su responsabilidad.
7. **Creatividad e innovación:** en la actualidad la clave del éxito empresarial está en ser creativo e innovador constantemente.
8. **Visión de negocios:** tiene la habilidad para identificar oportunidades de negocio, para ello analiza el mercado, los nuevos gustos, las tendencias, etc.
9. **Capacidad para rodearse de las personas indicadas:** busca personas mejor capacitadas que él/ella en determinados aspectos con el fin de crear un buen equipo de trabajo.
10. **Liderazgo:** tiene habilidad para influir, animar y motivar a sus trabajadores/as para que le sigan con entusiasmo. Su carisma hace que las personas que le rodean se identifiquen no sólo con él/ella sino también con sus ideas y proyectos.
11. **Capacidad para planificar:** sabe que la planificación aportará mayores posibilidades de éxito, pues además de minimizar riesgos, aumenta la eficiencia en la gestión del negocio.
12. **Capacidad de decisión:** en ocasiones tendrá que tomar decisiones meditadas pero también tendrá que tomar decisiones rápidas motivadas por las necesidades del entorno.
13. **Capacitación constante:** el aprendizaje es constante, siempre tendrá que seguir formándose no sólo para ser más competente, sino para estar al corriente de los nuevos avances, ya sean tecnológicos o empresariales.

3.2 Ventajas e inconvenientes del autoempleo

Los motivos por los que un emprendedor/a decide intentar llevar a cabo su propia empresa son muy variados, entre ellos se encuentran la búsqueda de la independencia laboral, el aumento del nivel de renta, la continuación de la tradición familiar o las dificultades de ingreso al mercado laboral, sea cual sea nuestro motivo, debemos tener en cuenta las ventajas e inconvenientes que presenta el autoempleo y que resumimos en el siguiente esquema:



4. El plan de empresa

El plan de empresa es el documento, elaborado por el emprendedor/a, en el que se recoge el desarrollo de nuestra idea de negocio así como el estudio de su viabilidad.

Se trata de nuestra tarjeta de presentación ante posibles socios o inversores, por lo que su redacción debe resultar lo más atractiva posible para el lector/a.

No hay que olvidar que estamos ante un documento dinámico, esto es, modificable en el tiempo debido al entorno cambiante en el que se encontrará nuestra empresa.

A continuación veremos un guión básico del plan de empresa, que evidentemente deberemos adaptar a nuestro negocio concreto, no debemos olvidar que se trata de un documento elaborado, al que necesitaremos dedicarle su tiempo y deberemos realizar una importante labor de campo en lo que se refiere a la recogida de información.

4.1 Guión básico del Plan de Empresa

0. RESUMEN

Es la primera sección del plan de empresa, no obstante, es la última que elaboraremos, ya que, como su propio nombre indica, consiste en un resumen de los puntos más importantes de nuestro plan.

El objetivo de este apartado es que el lector/a pueda comprender en qué consiste nuestro negocio y se cree en él/ella, el interés suficiente para seguir leyendo nuestro plan, por lo que debe estar redactado en un lenguaje sencillo y positivo, haciendo especial hincapié en la viabilidad del proyecto.

Los datos básicos que debe contener nuestro resumen son los siguientes:

- Datos básicos del proyecto (nombre, ubicación, tipo de empresa).
- Descripción del negocio (en qué consiste nuestro negocio).
- Características diferenciadoras de la competencia.
- El equipo de trabajo.
- La inversión requerida.

Es recomendable que en el resumen no distingamos apartados, ya los analizaremos en el grueso del plan.

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y DEL PROMOTOR/A

- **DATOS BÁSICOS DEL PROYECTO:** nombre que lo identifica y descripción breve de la idea; ubicación geográfica; fecha de inicio prevista y forma jurídica elegida.
- **PROMOTOR/A DEL PROYECTO:** identificación del promotor/a o promotores/as. (datos personales) y breve historial profesional de los mismos/as. Es un punto muy importante a la hora de dar credibilidad al proyecto.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS / SERVICIOS

Debemos realizar una explicación detallada de los productos / servicios que vamos a ofrecer, así como las cualidades más significativas de los mismos, los aspectos innovadores del negocio (recuerda innovar ≠ inventar) y los caracteres que le diferencian de la competencia.

3. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO (PLAN DE PRODUCCIÓN)

Su finalidad es reflejar todos los aspectos técnicos y organizativos que conciernen a la elaboración de los productos o a la prestación de los servicios, por eso habrá que distinguir el tipo de empresa ante la que nos encontramos:

Empresa de servicios	Empresa de producción
Descripción de los servicios a prestar	Descripción de los productos a producir o transformar
Descripción del circuito de prestación de los servicios	Descripción detallada del proceso productivo
Recursos necesarios	Recursos necesarios
Principales costes	Principales costes, posibles alternativas de subcontratación
Proveedores más importantes	Descripción de las instalaciones y de la maquinaria necesaria y régimen de uso (propiedad, alquiler)
Descripción de las instalaciones y de la maquinaria necesaria y régimen de uso (propiedad, alquiler)	Comparación con otras empresas del sector
Comparación con otras empresas del sector	Descripción de los productos a producir o transformar

4. ANÁLISIS DEL MERCADO

Es un tema fundamental para decidir aspectos tales como la ubicación del negocio. Consiste en recabar información sobre el estado actual del mercado en el que vamos a introducirnos, por lo que debemos analizar las siguientes cuestiones:

- **Aspectos generales del sector. Evolución previsible**
- **Clientes y proveedores**
- **Competencia: empresas más importantes del sector (con su ubicación geográfica), datos más significativos (antigüedad en el mercado, precios, calidad...) y evolución**
- **Relación oferta/demanda**

Es conveniente incluir una matriz DAFO (debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades) para poder realizar un análisis más sencillo, el esquema sería el siguiente:

ANÁLISIS INTERNO	DEBILIDADES	FORTALEZAS
	Factores internos que limitan o reducen la capacidad de desarrollo de la localidad	Factores internos que favorecen o impulsan el crecimiento
ANÁLISIS EXTERNO	AMENAZAS	OPORTUNIDADES
	Factores externos que pueden impedir / dificultar el desarrollo	Factores externos que pueden suponer una ventaja competitiva

5. PLAN COMERCIAL (PLAN DE MARKETING)

En este apartado debemos plasmar la estrategia de marketing que vamos a seguir. Tendremos en cuenta lo que se conoce como “las cuatro “p” del marketing”, imprescindibles en cualquier campaña que iniciemos, esto es:

Producto	Plaza (punto de venta, como llega nuestro producto al consumidor final)
Promoción (publicidad y técnicas para captar clientes)	Precio

6. ORGANIZACIÓN Y PERSONAL (RR.HH)

Es interesante reflejar el organigrama de la empresa, debemos incluir una descripción detallada de los diferentes puestos de la empresa:

- **Plantilla de la empresa, funciones y tareas de los empleados /as, así como la formación y experiencia profesional.**
- **Servicios externos necesarios.**

7. PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO

Debemos distinguir cuatro apartados dentro de este plan, la inversión, la financiación, la cuenta de resultados y la previsión de tesorería.

- **INVERSIONES NECESARIAS:** (necesidades de capital previstas).

PLAN DE INVERSIONES INICIALES

CONCEPTO	€
ACTIVO NO CORRIENTE (FIJO)	
Gastos de constitución y puesta en marcha: notaría, licencias, etc. (no amortizables con el PGC 2008)	
Patentes y marcas	
Fianzas y traspasos	
Terrenos y construcciones (en caso de compra)	
Instalaciones (reformas de local, instalación teléfono, luz, agua, gas, etc.)	
Maquinaria	
Equipos informáticos	
Mobiliario y enseres	
Elementos de transporte (vehículos de todo tipo destinados al transporte)	
Otros	
ACTIVO CORRIENTE	
Existencias	
Deudores varios (clientes, administraciones públicas)	
Tesorería	
TOTAL INVERSIÓN	€

■ FINANCIACIÓN PREVISTA

Una vez realizados los cálculos de inversión necesarios debemos ver a través de qué medio vamos a obtener esos recursos.

PLAN DE FINANCIACIÓN INICIAL

CONCEPTO	€
RECURSOS PROPIOS	
Capital propio	
Otras aportaciones (capitalización prestación desempleo)	
RECURSOS AJENOS (A CORTO Y A LARGO PLAZO)	
Préstamos bancarios	
Otros acreedores	
TOTAL FINANCIACIÓN	€

Es importante tener en cuenta la siguiente regla:

$$\text{INVERSIÓN} = \text{FINANCIACIÓN}$$

■ PREVISIÓN DE CUENTA DE RESULTADOS

Es uno de los apartados fundamentales para el estudio de la viabilidad del proyecto.

Puede parecer complicado a priori saber cuánto vamos a ingresar pero lo que sí es posible es cuantificar los gastos en los que incurriremos.

Debemos valorar los gastos fijos y hacer una previsión de ingresos, a partir de esos ingresos determinaremos unos gastos variables.

- Previsión de ventas (volumen y precios).
- Previsión de costes (desglosados) y resultados de la empresa para los próximos años (mínimo tres).
- Justificación de los supuestos en los que se basan estas previsiones.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

INGRESOS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
Ventas / Prestación de Servicios			
Otros ingresos extraordinarios (ejemplo subvenciones)			
TOTAL	€	€	€

GASTOS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
Compras de materias primas y mercaderías			
Retribución propia (en el caso de autónomos)			
Retribuciones a trabajadores (salarios brutos de los trabajadores)			
Cuotas de la Seguridad Social (al RETA y al Régimen General)			
Alquileres (por arrendamiento locales, máquinas, leasing)			
Primas de Seguros			
Servicios exteriores (subcontrataciones de trabajos a otras empresas y cuotas, regulares o no, por servicios de gestorías, ...)			
Mantenimiento y reparaciones			
Material de oficina y similares			
Transportes (gastos relacionados, incluyendo gasolina)			
Gastos de Publicidad y RR.PP.			
Suministros (luz, agua, teléfono, conexión internet, correo...)			
Otros			
TOTAL	€	€	€

INGRESOS – GASTOS = (EBITDA: Beneficio antes de amortizaciones, intereses e impuestos)			
Amortización del inmovilizado (material e inmaterial)			
BAIT: Beneficios antes de intereses e impuestos			
Gastos financieros (intereses a pagar sobre préstamos y créditos)			
BAT: Beneficios antes de impuestos			
Impuestos			
Beneficio neto (después de impuestos)			

■ PREVISIÓN DE TESORERÍA

Debemos realizar una previsión de los flujos monetarios de la actividad, con ella podremos evitar o prever posibles descubiertos producidos por el desfase entre las corrientes de ingresos y gastos derivados de nuestra actividad.

	ENER	FEBR	MARZ	ABRI	MAY	JUNI	JULI	AGOS	SEPT	OCTU	NOVI	DICI
A. SALDO INICIAL:												
PREVISIÓN DE COBROS												
Ventas / prestación de servicios												
Otros ingresos												
B. TOTAL COBROS												
PREVISIÓN DE PAGOS												
Compras de materias primas y mercaderías												
Retribución propia												
Retribuciones a trabajadores												
Cuotas de la Seguridad Social												
Alquileres												
Primas de Seguros												
Servicios exteriores												
Mantenimiento y reparaciones												
Material de oficina y similares												
Transportes												
Devolución de préstamos												
Pago por IVA												
Pago de impuestos												
Otros												
C. TOTAL PAGOS												
D. SALDO FINAL (D = A + B - C)												

4.2 Principales ratios económicos y financieros

Un **ratio** es un indicador que sirve para medir la relación entre dos datos con el fin de analizar el estado de una organización en comparación con unos niveles considerados óptimos.

En términos económicos se trata de instrumentos convencionales del análisis económico financiero de los diferentes estados contables de una empresa, pese a que, evidentemente, no pretendemos ser expertos en la materia, conviene conocer los principales indicadores, así distinguimos:

RATIOS ECONÓMICOS		
Rentabilidad económica	Rendimiento medio de una empresa como consecuencia de sus inversiones en activos	$RE = \frac{\text{Beneficio antes de impuestos (Cuenta de resultados)}}{\text{Activo Total (Balance)}}$
Punto de equilibrio (punto muerto):	Es el nivel mínimo de ventas para cubrir costes	$PE = \frac{\text{Costes fijos}}{1 - \frac{\text{Costes variables}}{\text{Cifra de ventas}}}$
RATIOS FINANCIEROS		
Garantía	Frente a terceros para hacer frente a sus deudas	$\text{Garantía} = \frac{\text{Total activo (Balance)}}{\text{Total pasivo (Balance)}} \text{ (ok si } >2)$
Tesorería	Capacidad de la empresa de hacer frente a las deudas a corto plazo	$\text{Tesorería} = \frac{\text{Tesorería}}{\text{Pasivo corriente}} \text{ (ok si } >0)$
Endeudamiento	La totalidad de las deudas no debe superar el 60 % del pasivo, ya que en caso contrario estaríamos en riesgo de descapitalización	$\text{Endeudamiento} = \frac{\text{Exigible total}}{\text{Pasivo total}}$
Fondo de maniobra	Es el remanente después de liquidar sus obligaciones	$FM = \frac{\text{Activo corriente (Balance)}}{\text{Pasivo corriente (Balance)}} \text{ (ok si } >0)$

5. La elección de la forma jurídica

Es una decisión fundamental, para llevarla acabo debemos tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: el **tipo de actividad** a la que nos vamos a dedicar; el **número de promotores/as** del proyecto; la **responsabilidad patrimonial**, limitada o ilimitada y los **requisitos de constitución**.

Los siguientes cuadros recogen las principales formas jurídicas, recordemos que debemos analizar cada proyecto empresarial de manera individual.

FORMAS JURÍDICAS: PERSONAS FÍSICAS

	EMPRESARIO/A INDIVIDUAL	COMUNIDAD DE BIENES (CB)
Nº SOCIOS	1	MÍNIMO 2
RESPONSABILIDAD	ILIMITADA	
CAPITAL	NO EXISTE MÍNIMO LEGAL	
FISCALIDAD	IRPF: ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL (CIFRA DE NEGOCIOS ANUAL >600.000 €) ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA, ESTIMACIÓN OBJETIVA IVA	
SEGURIDAD SOCIAL	AUTÓNOMOS	

FORMAS JURÍDICAS: PERSONAS JURÍDICAS

	SOCIEDAD LIMITADA (SL)	SOCIEDAD ANONIMA (SA)	SOCIEDAD LIMITADA LABORAL (SLL)	SOCIEDAD ANONIMA LABORAL (SAL)	SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA (SLNE)	SOCIEDAD COOPERATIVA (S. COOP)
Nº SOCIOS	MÍNIMO 1		MINIMO 3, AL MENOS 2 DEBEN SER SOCIOS TRABAJADORES		MÍN. 1 MÁX. 5 EN LA CONSTITUCIÓN	MÍNIMO 3
RESPONSABILIDAD	LIMITADA AL CAPITAL APORTADO					
CAPITAL MINIMO (€)	3005,06	60.101,21 Desembolsado al menos el 25%	3005,06	60.101,21 Desembolsado al menos el 25%	MIN 3012 MÁX. 120202	1.803,04 Desembolsado al menos el 25%
FISCALIDAD	IMPUESTO DE SOCIEDADES IVA					
SEGURIDAD SOCIAL	ADMINISTRADOR: REGLA GENERAL AUTÓNOMOS					GENERAL/ AUTÓNOMOS*
PECULIARIDADES	CAPITAL SOCIAL DIVIDIDO EN ACCIONES, NO EXISTE LIMITACIÓN EN CUANTO AL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN		CADA SOCIO DEBE TENER COMO MÁXIMO 1/3 DE CAPITAL; LA SUMA DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS TRABAJADORES DEBE SER SUPERIOR AL 50% DEL CAPITAL SOCIAL		LOS SOCIOS SÓLO PUEDEN SER PERSONAS FÍSICAS	1 SOCIO = 1 VOTO VENTAJAS FISCALES 2 FONDOS OBLIGATORIOS: RESERVA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN

* Los socios pueden optar por cotizar en el Régimen General o en el Régimen de Autónomos con la condición de que todos/as queden incluidos/as en el mismo régimen.

6. La franquicia

6.1 Definición

Es un sistema de comercialización de productos y/o servicios, basado en la colaboración entre personas físicas y jurídicas distintas e independientes, el franquiciador y el franquiciado.

No debemos confundir el concepto de franquicia con otras actividades empresariales como el contrato de distribución en exclusiva, el contrato de licencia de marca (cesión de una marca registrada para utilizarla en una determinada zona), la transferencia de tecnología o la cesión del uso de un rótulo comercial.

6.2 Franquiciador y franquiciado

Como hemos comentado son las dos partes intervinientes en el contrato de franquicia.

El **FRANQUICIADOR** es aquel que posee la idea de negocio y decide ponerla a disposición de terceros.

Su obligación principal es suministrar al franquiciado, información sobre el contenido y las características de la explotación de su negocio.

El **FRANQUICIADO** es la persona que decide emprender una actividad empresarial bajo el sistema de franquicia, aprovechando las ventajas que ofrece.

Su obligación principal es la de pagar al franquiciador la contraprestación económica acordada en lugar, tiempo y forma, así como respetar las directrices marcadas por el mismo.

6.3 Tipos de franquicia

Según la actividad podemos realizar la siguiente clasificación:

DE PRODUCCIÓN	El franquiciador es el fabricante de los productos que distribuye además del dueño de la marca, un ejemplo sería Mc Donalds
DE DISTRIBUCIÓN	Existe un fabricante de unos productos a los que el franquiciador pone su marca, es decir, se encarga de dar imagen al producto para luego distribuirlo, por ejemplo Orange.
DE SERVICIOS	El franquiciador ofrece al franquiciado una forma original y específica de prestación de servicios, un ejemplo, MRW.

7. El empresario/a individual: el trabajador/a autónomo/a

Como hemos visto una de las formas jurídicas de realizar una actividad por cuenta propia es la del trabajador/a autónomo/a o también conocido como empresario/a individual.

Podemos definirle como la persona física que realiza de forma personal, habitual y directa por cuenta propia una actividad económica o profesional a título lucrativo.

Debido a su sencillez, ya que no precisa proceso previo de constitución, y a la ausencia de capital inicial mínimo, se trata de la forma más frecuente de creación de empresa en nuestro país.

La característica más importante y que debemos tener en cuenta se refiere a la RESPONSABILIDAD ya que no existe diferenciación entre el patrimonio personal y empresarial, esto es, el empresario/a responde personalmente de todas las obligaciones que contraiga la empresa.



7.1 Trámites de constitución

Debemos realizar diferentes trámites ante diferentes organismos:

TRÁMITES COMUNES A TODAS LAS ACTIVIDADES

ORDEN	TRÁMITE	LUGAR	DOCUMENTACIÓN	PLAZO	MODELO
1	Declaración censal de inicio de actividad y alta en el IAE	Delegación de Hacienda	Modelo 037 y DNI del empresario	10 días hábiles anteriores al inicio de la actividad	Modelo 037
2	Alta en el régimen especial de autónomos	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	Modelo TA 0521, tarjeta de la Seguridad Social (o documento de afiliación TA-1 si no se ha estado afiliado con anterioridad), original y fotocopia del DNI del solicitante y original y fotocopia del alta en el IAE (mod 037)	30 días naturales siguientes al inicio de la actividad	Modelo TA 0521
3	Comunicación de apertura del centro de trabajo	Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	Modelo facilitado al efecto por la Dirección General de Trabajo	30 días siguientes al inicio de la actividad	Impreso correspondiente
4	Adquisición y legalización del Libro de Visitas	Inspección de Trabajo y Seguridad Social	Libro en modelo oficial	Al inicio de la actividad	Libro en modelo oficial

OTROS TRÁMITES (SEGÚN LA ACTIVIDAD)

TRÁMITE	LUGAR	DOCUMENTACIÓN	PLAZO	MODELO
Licencia Municipal (de obras o de apertura)	Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento	Varía en función del tipo	Antes de abrir el local. La actividad debe comenzar dentro de los seis meses siguientes a la concesión de la licencia	Licencia Municipal (de obras o de apertura)
Obtención de hojas de reclamaciones (cuando la actividad tenga como destinatario final a los consumidores)	Departamento de consumo del Ayuntamiento o en la Dirección General de Consumo de la Comunidad de Madrid	Original y fotocopia del alta en el IAE (mod 037) y licencia de apertura (en su caso)	No existe plazo legalmente establecido	Impreso correspondiente
Autorizaciones específicas (según la actividad)	Diferentes Registros de la Comunidad de Madrid	Varía en función de la actividad		Impreso correspondiente

7.2 Obligaciones fiscales

7.2.1 EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICA (IAE)

Es un tributo municipal cuya gestión censal corresponde a la Administración tributaria estatal.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas, las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica (por ejemplo las comunidades de bienes) siempre que realicen actividades empresariales, profesionales o artísticas en territorio nacional, no incluyéndose las actividades agrícolas, ganaderas dependientes, forestales ni pesqueras.

No obstante están exentos del pago de cuotas por este impuesto los siguientes sujetos:

1. Las personas físicas (desde el 1 de enero de 2003¹).
2. Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que tengan un importe neto de cifra de negocio inferior a 1.000.000 €.

No obstante dicha exención no exime de presentar ante la Administración Tributaria la declaración correspondiente al alta, baja o variación de datos relativas a la actividad desarrollada. En concreto los trabajadores/as autónomos/as utilizarán para ello modelo 037 de Declaración Censal.

Cada actividad empresarial, profesional o artística realizada por el trabajador/a autónomo/a tiene asignado un código o epígrafe².

En resumen, los trabajadores/as autónomos/as en virtud de lo establecido en la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, se encuentran exentos del pago del IAE pero siguen obligados/as a la presentación de declaraciones de alta, baja o variaciones de datos en el mismo.

7.2.2 EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Modalidades de tributación

Se realiza actividad económica cuando un contribuyente ordena por cuenta propia medios de producción y recursos humanos o uno solo de ambos, siendo su finalidad la de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Existen varios regímenes de determinación del rendimiento de las actividades económicas o modalidades de tributación que son incompatibles entre sí, es decir, una misma persona no puede realizar actividades de diferentes regímenes sino que debe realizar todas sus actividades bajo la misma modalidad:

1. Estimación directa, que a su vez puede ser:

- a) **Normal:** se aplicará a las actividades empresariales o profesionales cuyo volumen de negocio supere los 600.000€ anuales y a las actividades que, siéndoles aplicables alguna de las otras modalidades, hayan renunciado expresamente a ellas.

¹ Ley 51/2002, de 27 de diciembre de 2002, que reforma de la Ley 39/1998 Reguladora de las Haciendas Locales.

² Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Simplificada: se aplicará a empresarios/as y profesionales cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que sus actividades no estén acogidas al régimen de estimación objetiva.
- Que en el año anterior el importe neto de la cifra de negocios no supere los 600.000 €.
- Que no se haya renunciado expresamente a su aplicación.
- Que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en la modalidad normal del régimen de estimación directa.

2. Estimación objetiva (Módulos): se aplicará, salvo renuncia expresa, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que sus actividades estén incluidas en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda que desarrolla este régimen³.
- Que el volumen de rendimientos íntegros del año anterior no supere los 450.000 € para el conjunto de actividades económicas.
- Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior no supere los 300.000 € anuales.
- Que no se rebasen los límites establecidos en dicha Orden para cada actividad.
- Que no hayan renunciado ni estén exentos del régimen simplificado de IVA.
- Que el contribuyente no desarrolle ninguna actividad en estimación directa.

Pagos fraccionados

Los contribuyentes en **estimación directa**, ya sea normal o simplificada, deberán realizar cuatro pagos fraccionados a cuenta del IRPF a lo largo del año en el **modelo 130**.

Los plazos para realizarlos son: los tres primeros trimestres, entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, el cuarto trimestre entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados será el 20% del rendimiento neto obtenido desde el inicio del año hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago, descontando los pagos fraccionados realizados los trimestres anteriores.

³ Para el año 2011 es la Orden EHA/3063/2010, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2011 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Si algún trimestre no resulta cantidad a ingresar deberá presentarse declaración negativa.

Los contribuyentes que realicen actividades profesionales no están obligados a efectuar dichos pagos si al menos el 70% de sus ingresos están sujetos a retención, es decir, sus clientes son otras empresas o profesionales.

Como regla general el porcentaje de retención aplicable es del 15% de la base imponible, aunque Hacienda permite que el año que se inicia la actividad y los dos siguientes se aplique un porcentaje reducido del 7%.

Los contribuyentes en **estimación objetiva** deberán realizar cuatro pagos fraccionados trimestrales en el modelo 131.

Los plazos para realizarlos son: los tres primeros trimestres, entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, el cuarto trimestre entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente.

El importe de cada uno de los pagos será el mismo y se calculará en función de diferentes variables recogidas en la Orden de Módulos vigente cada año, siendo posible descargar de la página de la Administración Tributaria (www.aeat.es) el programa de cálculo de módulos.

Cuando el cliente sea una empresa o profesional, deberemos incluir en cada una de las facturas de ingresos la retención del 1% que se aplicará sobre la base imponible.

7.2.3 EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Según lo establecido en la vigente Ley⁴, se encuentran sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en territorio de aplicación del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso en el desarrollo de sus actividades económicas.

Funcionamiento general: podemos distinguir dos aspectos, por las ventas o prestaciones de servicios se repercute a los adquirentes las cuotas de IVA que corresponda, por las adquisiciones de bienes o servicios relacionadas con la actividad se soportan cuotas por las que se genera el derecho a deducir en las liquidaciones periódicas.

En cada declaración se declara el IVA repercutido minorado por el IVA soportado en las compras y adquisiciones a proveedores, pudiendo ser el resultado positivo o negativo.

Si el resultado es positivo debe ingresarse en el Tesoro, si es negativo se podrá compensar en la liquidación siguiente, en el cuarto trimestre se podrá optar por solicitar la devolución o bien compensar el saldo negativo en las liquidaciones del ejercicio siguiente.

⁴ Ley 37/1992, de 28 de Diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Regímenes de tributación: existe un régimen general y diversos regímenes especiales.

El **régimen general** es de aplicación cuando no proceda ninguno de los especiales, se renuncie a ellos o se quede excluido.

Se repercutirá a los clientes el IVA que corresponda según el importe de la operación y el tipo aplicable (18%, 8% o 4%)⁵. Del mismo modo, los proveedores de bienes y servicios repercutirán igualmente el IVA correspondiente.

Se deberá calcular y en su caso ingresar la diferencia entre el IVA devengado, es decir, repercutido a clientes, y el IVA soportado deducible, el que repercuten los proveedores.

Trimestralmente se liquidará a cuenta mediante la presentación de la correspondiente declaración que se efectuará entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre (modelo 303), debiendo presentar el último trimestre entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente junto con la declaración Resumen Anual (modelo 390).

El **régimen simplificado** se aplica a las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen las actividades y reúnan los requisitos previstos en la Orden de módulos, es decir, se aplica a los empresarios/as que tributen en estimación objetiva salvo que expresamente se renuncie a ese régimen.

La liquidación trimestral se realizará mediante la presentación del modelo 310 en el periodo comprendido entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, el resultado final se obtendrá en la liquidación correspondiente al cuarto trimestre (modelo 311) que se presentará junto con el resumen anual (modelo 390) entre los días 1 y 30 del mes de enero del año siguiente.

El **régimen de recargo de equivalencia** se aplica como regla general a los comerciantes minoristas siempre que sean personas físicas salvo si comercializan determinados productos tales como vehículos o joyas.

A estos efectos se consideran comerciantes minoristas a quienes venden habitualmente bienes muebles o semovientes (aquellos que pueden transportarse por sí mismo) sin haberlos sometido a procesos de fabricación, elaboración o manufactura.

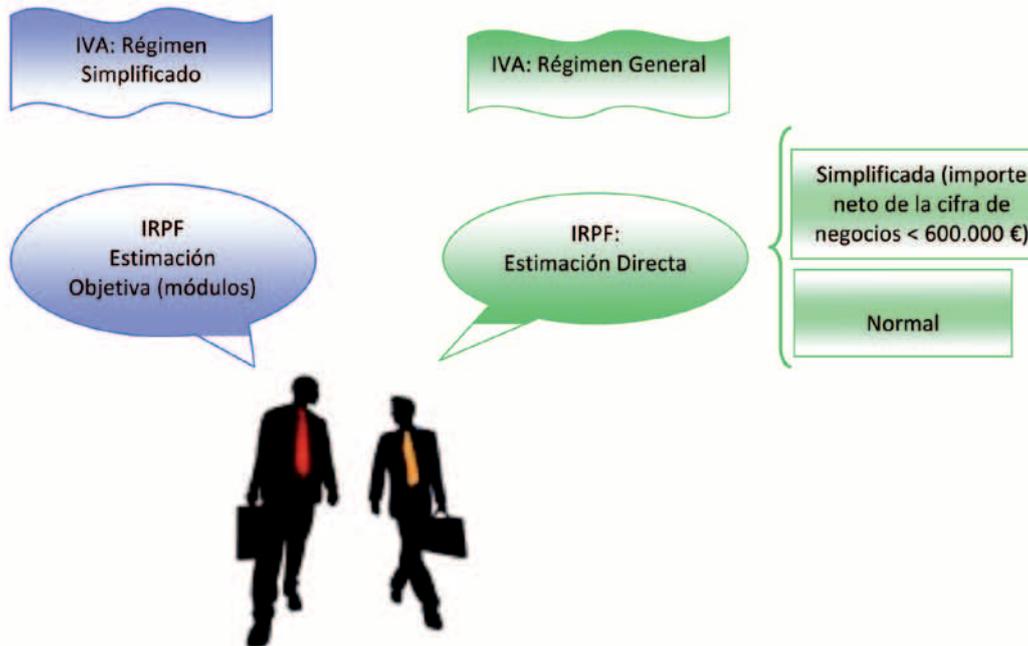
Este régimen consiste en que el proveedor repercute al comerciante en la factura el IVA correspondiente más el recargo de equivalencia, por separado y a los siguientes tipos:

1. Artículos al tipo general del 18%: recargo del 4%.
2. Artículos al tipo general del 8%: recargo del 1%.
3. Artículos al tipo general del 4%: recargo del 0,5%.
4. Tabaco: recargo al 1,75%.

⁵ Tipos aplicables a partir del 1 de julio de 2010 según lo dispuesto en la Ley 26/2009 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

En este régimen el comerciante no está obligado a presentar declaraciones liquidaciones en concepto de IVA, salvo los modelos correspondientes por adquisiciones intracomunitarias.

ESQUEMA – RESUMEN DE LAS DIFERENTES OPCIONES DE TRIBUTACIÓN:



7.2.4 OTRAS OBLIGACIONES: LAS RETENCIONES

La ley del IRPF⁶ establece además la obligación de retener e ingresar en el Tesoro una cuantía preestablecida siempre que abonen ciertas rentas. El retenedor debe detraer de los rendimientos que abone el porcentaje que corresponda según la naturaleza de las rentas pagadas, presentar las declaraciones de las cantidades retenidas e ingresadas y efectuar el ingreso de las retenciones que hubiera practicado.

Podemos distinguir:

- **Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo y de actividades económicas (mod. 111 y 190):** están obligados a practicar retenciones los empresarios o profesionales que satisfagan retribuciones dinerarias o en especie correspondientes a rendimientos del trabajo o a rendimientos que sean contraprestación de actividades económicas.

⁶ Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Las retenciones se ingresan trimestralmente en el modelo 111 y se presentará un resumen anual en el modelo 190.

- **Retenciones por arrendamiento de bienes inmuebles (mod. 115 y 180):** no deberán practicarse estas retenciones cuando se trate de viviendas por empresas para sus empleados, cuando las rentas satisfechas no superen los 900€ anuales o cuando la actividad del arrendador sea la de alquiler de bienes inmuebles.

Las retenciones se ingresan trimestralmente en el modelo 115 y se presentará un resumen anual en el modelo 180.

7.3 Obligaciones laborales

7.3.1 COTIZACIÓN DEL EMPRESARIO/A INDIVIDUAL A LA SEGURIDAD SOCIAL

La cotización a la Seguridad del autónomo/a se realiza a través del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Bases de cotización: anualmente, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se establece en este régimen una base mínima y una base máxima sobre la que se aplica el tipo de cotización correspondiente, siendo el resultado la cuota a ingresar todos los meses.

Al darse de alta el autónomo/a puede elegir la base de cotización que desee siempre que ésta se encuentre entre la base mínima y la máxima establecidas para ese año, teniendo en cuenta además sus características personales y las propias de su actividad, ya que determinadas actividades como la venta ambulante o a domicilio presentan particularidades en lo que se refiere a las posibilidades de elección de la base de cotización.

Es importante destacar que la cuota de Seguridad Social en el Régimen de Autónomos no se prorratea, es decir, se paga por meses completos con independencia de la fecha de alta o de baja en su caso.

Tipo de cotización: para el 2011 será del 29,80% (cobertura de contingencias comunes).

Desde el 1 de enero de enero de 2008, es obligatoria la cobertura de incapacidad temporal salvo para los profesionales incorporados a una Mutualidad de Prevención Social alternativa para los que el tipo de cotización será del 26,5% (sin la cobertura de la incapacidad temporal).

Para la cobertura de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional se aplicará la Tarifa de Primas establecida.

Los trabajadores/as que no opten por la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional del 0,10% sobre la base de cotización elegida para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural. Hay que tener en cuenta que los trabajadores autónomos económicamente dependientes, desde el 1 de enero de 2008, deberán cubrir obligatoriamente las contingencias profesionales.

Teniendo en cuenta la entrada en vigor en noviembre de 2010 de la Ley 32/2010 que establece un sistema de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, el tipo de cotización por contingencias comunes para los trabajadores/as que opten por dicha cobertura será del 29,30 %.

El siguiente cuadro recoge los diferentes tipos de cotización aplicables según las coberturas elegidas:

CONTINGENCIAS COMUNES		CONTINGENCIAS PROFESIONALES	CESE DE ACTIVIDAD	TOTAL	EJEMPLO CNAE REPRESENTANTES DE COMERCIO (2%) Y BASE MÍNIMA 850,20 €/mes
Sin AT/EP	29,9 %			29,9 %	254,21 €/mes
Con AT/EP	29,8 %	Tarifa de primas Seguridad Social (según CNAE actividad)		29,8 + % CNAE	270,36 €/mes
Con AT/EP + Cese actividad	29,30 %		2,2 %	31,5 + % CNAE	284,82 €/mes



La siguiente tabla recoge las bases de cotización establecidas para 2011⁷ sobre las que se aplicará el tipo correspondiente:

CARACTERÍSTICAS PERSONALES	BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA
<ul style="list-style-type: none"> ✓ < 48 años ✓ 48 ó 49 años (a 1 de enero de 2011) con base de cotización \geq 1665,90 € 		3230,10 €/mes
48 ó 49 años (a 1 de enero de 2011) con base de cotización \leq 1665,90 €	850,20 €/mes	1682,70 €/mes salvo: <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud antes del 30/06/2011 (efectos a partir del 1/07/2011) - Cónyuge superviviente del titular
> 50 años SIN cotización a la SS >5 años	916,50 €/mes salvo: Cónyuge superviviente del titular \mapsto 850,20 €/mes	1682,70 €/mes
> 50 años CON cotización a la SS >5 años	850,20 €/mes	1682,70 €/mes (si la última base acreditada \leq 1665,90 €) Últ base + aumento en % experimentado en la Base Máxima del RETA en el 2011 (si la última base acreditada > 1665,90 €)
Cónyuge superviviente del titular del negocio que haya tenido que ponerse al frente del mismo por fallecimiento de este y sea > 45 años	850,20 €/mes	1682,70 €/mes
Venta ambulante o a domicilio para: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Trabajadores/as autónomos/as ✓ Socios/as trabajadores/as de Cooperativas de Trabajo Asociado que perciban ingresos directamente de los compradores (inclusión obligatoria en el RETA) (CNAE 4781, 4782, 4789, 4799) 	850,20 €/mes o 748,50 €/mes	3230,10 €/mes
En el caso de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Trabajadores/as autónomos/as dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) ✓ Socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que acrediten horario inferior a 8 hrs/día 	850,20 €/mes o 467,61 €/mes	3230,10 €/mes

⁷ Orden TIN/41/2011 de 18 de enero por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Otra información a tener en cuenta son las posibles **bonificaciones aplicables** según el colectivo en cuestión, la más significativa es la que se produjo a partir de la entrada en vigor del Estatuto del Trabajo Autónomo (ver apartado 8 de esta guía), según la cual los trabajadores/as incorporados al RETA (incluidos los Socios Trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado) que tengan 30 o menos años de edad (35 años, en el caso de mujeres), se aplicarán una reducción sobre la cuota de contingencias comunes que les corresponda durante los 15 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 30 por 100 de la cuota resultante de aplicar el tipo mínimo vigente (29,80%) a la base mínima de cotización de este régimen, y una bonificación de igual cuantía en los 15 meses siguientes a la finalización de la reducción anterior.

La siguiente tabla recoge las bonificaciones y reducciones aplicables durante el 2011:

CONDICIONES	INCENTIVOS	DURACIÓN	NORMATIVA
Hombres menores 30 años y mujeres menores de 35 años	Reducción (15 meses) y bonificación (15 meses adicionales) del 30 % de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en el RETA	30 meses	Disposición adicional trigésimo quinta LGSS
Alta inicial en el RETA de personas discapacitadas (grado \geq 33 %)	Bonificación del 50 % de la cuota correspondiente a la base mínima del RETA	60 meses (5 años)	Disposición adicional undécima Ley 43/2006
Trabajadores/as autónomos/as en pluriactividad en 2011 por cuantía conjunta en contingencias comunes \geq 10.969,42 € (Solicitud dentro de los 4 primeros meses del ejercicio siguiente)	Devolución del 50 % del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el RETA, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria		Art. 132 Ley 39/2010
Mujeres reincorporadas en los dos años siguientes al parto	Bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base mínima del RETA	12 meses	Disposición adicional sexagésima quinta Ley 30/2005
Socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado y trabajadores/as autónomos/as sustituidas durante los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural mediante contrato de interinidad	Bonificación del 100% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima del RETA	Periodo de suspensión de la actividad	Disposición adicional decimo sexta Ley Orgánica 3/2007
Socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante incluidos en el RETA a partir del 1 de diciembre de 2009	Reducción del 50 % de la cuota a ingresar que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida el tipo de cotización vigente en el RETA	Hasta 31 diciembre 2011	Art. 132 Ley 39/2010

7.3.2 CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES/AS

El empresario/a individual puede contratar a trabajadores/as por cuenta ajena, los cuales cotizarán en el Régimen General, este régimen establece una cuota patronal y una cuota obrera, que son el resultado de aplicar a la base de cotización que corresponda al trabajador/a los tipos de cotización vigentes, la cuota obrera se descuenta de la nómina al trabajador, siendo el empresario/a individual el obligado al ingreso de las cuotas, patronal y obrera, que lo hará a mes vencido a través de los documentos de cotización (TC1 y TC2).

Existen bonificaciones a la contratación de determinados colectivos de trabajadores/as (mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas en riesgo de exclusión, etc.). Para obtener más información al respecto de los diferentes contratos bonificados se pueden dirigir al Servicio de Asesoramiento a Emprendedores/as del CIFE.

El primer trámite que se debe realizar ante la Tesorería General de la Seguridad Social es solicitar el Código de Cuenta de Cotización (CCC) utilizando para ello el modelo TA6 (solicitud de inscripción en el sistema de la Seguridad Social). Este trámite debe realizarse únicamente la primera vez que se vaya a dar de alta a un trabajador/a, en este momento la Seguridad Social asigna un código de 11 dígitos independiente del número de Seguridad Social del trabajador/a autónomo/a que le servirá para la contratación de trabajadores/as en la provincia correspondiente, puede definirse como la inscripción como empresa en la Seguridad Social.

El código asignado con el TA6 se configurará como el Código de Cuenta de Cotización Principal del empresario/a, al mismo se le podrán asociar Códigos de Cuenta de Cotización secundarios correspondientes a centros de trabajo ubicados en otras provincias o a contrataciones con peculiaridades de cotización como los contratos formativos. La solicitud de códigos secundarios se realiza a través del modelo TA7.

Salvo prueba de su condición de asalariado, el cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario/a por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, cuando convivan con él/ella y estén a su cargo, se incluirán en el RETA, excepto el supuesto de hijos/as menores de treinta años aunque éstos/as convivan con el/ella que se incluirán en el Régimen General con exclusión de la cobertura por desempleo de los mismos/as.⁸

⁸ Disposición adicional décima de la Ley 20/2007 de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

7.4 Obligaciones contables: libros obligatorios

Estos libros dependerán del régimen fiscal al que se acoja el empresario/a, no siempre han de legalizarse en el Registro Mercantil pero sí son de llevanza obligatoria para los empresarios/as personas físicas. Así podemos distinguir:

1. Estimación directa normal: deberá llevar los libros oficiales del Código de Comercio (art. 25) que deberá legalizar en el Registro Mercantil. Estos son:

- Libro diario: se recogen día a día o por totales periódicos, mensuales como máximo, todas las operaciones de la empresa. Las anotaciones hechas en este libro son a través de asientos, los cuales han de ir enumerados correlativamente y por orden cronológico.
- Libro de inventario y cuentas anuales: se abrirá con el balance inicial detallado de la empresa. Se transcribirán también el inventario de cierre de ejercicio y las cuentas anuales.

2. Estimación directa simplificada: deberá llevar libros fiscales, sin ser necesaria la llevanza de los de Comercio y sin ser necesario legalizarlos en el Registro Mercantil.

- Libro de ventas e ingresos: se anotarán, por orden cronológico, todas las ventas e ingresos de la actividad. Debe contener: N° Anotación, Fecha, N° de Factura o documento equivalente, concepto e importe con separación del IVA Devengado.

N°	Fecha	N° factura	Concepto	Importe	
				B.I	IVA

- Libro de Compras y Gastos: se anotarán, por orden cronológico, todas las compras y gastos relativos a la actividad, excepto la compra de bienes de inmovilizado. Los detalles a incluir en este libro son: N° Anotación, Fecha, Nombre y Apellidos o Denominación del expedidor, Concepto e Importe con separación del IVA Soportado.

N°	Fecha	Expedido por	Concepto	Importe	
				B.I	IVA

- Libro Registro de Bienes de Inversión: se registrarán cada uno de los elementos de inmovilizado material e inmaterial que se amortizan, que se encuentren afectos a la actividad.

El detalle a incluir en este libro es: N° Anotación, Denominación, Proveedor, Fecha de adquisición, Valor de Adquisición, porcentaje de amortización y cuotas de amortización, así como las bajas y la fecha de las mismas.

N°	Inmovilizado	Proveedor	Fecha de adquisición	Valor de adquisición	% amortización
Ejercicio	Amortización del ejercicio	Amortización acumulada	Amortización pendiente		
Fecha de baja	Motivo				

■ **Libro Registro de Provisiones de Fondos y Suplidos:** Este libro será obligatorio para aquellos **profesionales que reciban provisiones de fondos y paguen suplidos de sus clientes.**

El detalle a incluir en este libro es: N° de anotación, Fecha, Tipo de operación (Provisión o Suplido), N° factura, Nombre y Apellidos o Denominación social del pagador de la provisión o receptor del suplido y el importe de la factura o documento equivalente.

Como provisiones de fondos se anotarán los importes de las facturas que corresponden a entregas a cuenta por parte de clientes y como suplidos se anotarán los importes de las facturas pagadas por cuenta del cliente.

N° registro	Fecha	Tipo de operación	N° factura	Pagador	Importe total
-------------	-------	-------------------	------------	---------	---------------



8. El Estatuto del Trabajo Autónomo

La evolución del trabajo autónomo, con la variedad de realidades que comporta, llevó a la publicación del Estatuto del Trabajo Autónomo⁹, con el que se pretende dar cobertura al trabajador/a autónomo/a en general y a la figura del trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente en particular.

El **artículo 1** del Estatuto del Trabajo Autónomo recoge los supuestos incluidos en su ámbito de aplicación, esto es, la citada norma **se aplica a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona una actividad económica o profesional a título lucrativo**, ocupen o no a trabajadores por cuenta ajena, aplicándose también a los trabajos realizados de forma habitual por los familiares de los mismos/as que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena.

Quedando expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta norma las relaciones de trabajo por cuenta ajena que se rijan por el Estatuto de los Trabajadores, la actividad de consejero o miembro del órgano de administración de sociedades mercantiles y las relaciones laborales de carácter especial recogidas en el Estatuto de los Trabajadores, como por ejemplo la de empleado de hogar.

8.1 El Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente

Figura regulada en el artículo 11 del Estatuto del Trabajo Autónomo:

Se considera trabajador/a autónomo/a dependiente a “aquel que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 % de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales”.

Para el ejercicio de su actividad deberá reunir, simultáneamente, las siguientes condiciones:

- a. No tener a su cargo trabajadores/as por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros.
- b. No ejecutar su actividad de manera indiferenciada del resto de trabajadores/as que presten servicios para la empresa cliente.

⁹ Ley 20/2007 de 11 de julio del Estatuto del Trabajo Autónomo

- c. Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente.
- d. Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios.
- e. Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad.

El artículo 12 establece que el trabajador/a autónomo/a dependiente deberá formalizar por escrito un contrato con la empresa cliente que deberá ser registrado en la oficina pública correspondiente.¹⁰

Por último, otro aspecto de vital importancia es el que se refiere a la protección social del trabajador/a autónomo/a, recogido en el **Título IV** de la ley, destacar el contenido del **artículo 26** según el cual la acción protectora del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social **comprende la asistencia sanitaria en los casos de maternidad, enfermedad común y accidentes, sean o no de trabajo, así como las prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, riesgo durante la lactancia incapacidad permanente, jubilación, muerte y supervivencia y familiares por hijo a cargo.**

El 6 de agosto de 2010 se publicó la ley que permite establecer un sistema de protección específico por cese de actividad de los trabajadores autónomos que entró en vigor a los tres meses de su publicación en el BOE¹¹, siendo uno de los requisitos imprescindibles para tener derecho a esa protección estar afiliado y en situación de alta y tener cubiertas las contingencias profesionales.



¹⁰ Real Decreto 1977/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.

¹¹ Ley 32/2010 de 5 de agosto por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

9. La prevención de riesgos laborales en el Trabajo Autónomo

Las normas básicas relativas a la prevención de riesgos laborales son la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, en ellas se hace referencia al colectivo de trabajadores autónomos.

Del mismo modo la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 18 de febrero de 2003, relativa a la mejora de la protección de la seguridad y salud de trabajadores autónomos recomienda a los Estados fomentar políticas de prevención para los trabajadores autónomos.

9.1 El trabajo autónomo en el sector de la construcción

Cabe destacar la especial siniestrabilidad producida en el sector de la construcción, por lo que el legislador ha prestado una especial atención a este sector, en concreto deberemos tener en cuenta tres normas¹², el Real Decreto 1627/1997 sobre salud y seguridad en obras de construcción, la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1109/2007 de 24 de agosto por el que se desarrolla esta ley.

De este modo, el artículo 12 del Real Decreto 1627/1997 establece las siguientes obligaciones de los trabajadores autónomos:

- a. Aplicar los principios de acción preventiva recogidos en la ley en particular al desarrollar determinadas actividades como el mantenimiento de la obra en buen estado.
- b. Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud durante la ejecución de la obra así como las obligaciones en materia de prevención de riesgos establecidas para los trabajadores.
- c. Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales participando en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.
- d. Utilizar equipos de trabajo y equipos de protección individual ajustados a la normativa.
- e. Atender y cumplir las indicaciones del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

¹² Normativa modificada por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

9.2 La prevención de riesgos laborales en el Estatuto del Trabajo Autónomo (Ley 20/2007 de 11 de julio)

El artículo 8 del Estatuto del Trabajo Autónomo se refiere a la prevención de riesgos laborales, estableciendo medidas preventivas y sancionadoras, en este sentido recoge que las Administraciones Públicas competentes asumirán una papel activo en relación con la prevención de riesgos laborales de los trabajadores/as autónomos/as y promoverán una formación en prevención específica adaptada a las peculiaridades de los trabajadores/as autónomos/as.

Por otro lado establece que cuando el trabajo se lleve a cabo en los centros de trabajo de las empresas para las que presten sus servicios, no sólo debe existir cooperación entre ambos agentes sino que las empresas contratistas deberán vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención por parte de los trabajadores/as autónomos/as. En caso de incumplimiento por parte de las empresas, serán éstas quienes asuman las obligaciones indemnizatorias de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse siempre y cuando haya relación directa y causal entre el incumplimiento y el daño causado con independencia de que el trabajador/a autónomo/a tenga cubiertas las contingencias profesionales.

El trabajador/a autónomo/a tendrá derecho a interrumpir su actividad cuando considere que ésta entraña un riesgo grave e inminente para su salud.

10. Ayudas, subvenciones y financiación

Puede ocurrir que a la hora de iniciar nuestro negocio no dispongamos de los suficientes recursos propios y tengamos que recurrir a recursos ajenos. Los mismos pueden obtenerse a través de diversas vías, entre las que destacan las ayudas y subvenciones.

Para comenzar insistiremos en la idea de que las **ayudas y subvenciones** a las que podamos optar en función de nuestras características personales o en función de nuestro proyecto son un mero incentivo económico para la puesta en marcha, pero **en ningún caso** debemos considerarlas la base principal de nuestra empresa.

Del mismo modo debemos tener en cuenta que la concesión de cualquier ayuda o subvención supone el compromiso por parte del beneficiario del cumplimiento de determinados requisitos entre los que pueden encontrarse, por ejemplo, el mantenimiento de la actividad durante un periodo de tiempo determinado.

En cuanto a la **financiación** destacar que se trata de créditos o préstamos concedidos a las empresas en función del estudio de la viabilidad de las mismas obtenido a través del Plan de Empresa, por lo que la elaboración del mismo es fundamental.

Dentro de las diferentes líneas de financiación existen diversos productos financieros entre los que destacan los **microcréditos**, que son pequeñas cantidades concedidas sin aval para la puesta en marcha del negocio.

El siguiente cuadro recoge las características generales de las líneas de ayudas y subvenciones habituales, es importante tener en cuenta que debemos estar pendientes de la publicación de las mismas:¹³

¹³ Para más información sobre ayudas y subvenciones en vigor, así como sobre microcréditos para emprendedores/as puedes dirigirte al **Servicio de Asesoramiento a Emprendedores/as del CIFE**

NOMBRE DE LA AYUDA	BENEFICIARIOS	OBJETO	ORGANISMO RESPONSABLE
Promoción del Empleo Autónomo	Personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo	Programa de Promoción del Empleo Autónomo con 4 líneas de subvención: <ul style="list-style-type: none"> - establecimiento - financiera - asistencia técnica - formación 	Comunidad de Madrid
Ayuda a proyectos juveniles generadores de empleo estable	Jóvenes emprendedores menores de 30 años	Fomento del empleo estable de jóvenes menores de 30 años	Comunidad de Madrid
Plan de Innovación Empresarial	Empresas que desarrollen su actividad y realicen el proyecto en la Comunidad de Madrid	Creación de PYMES de base tecnológica y contratación de servicios externos de consultoría o ingeniería	Comunidad de Madrid
Fomento del empleo y mejora de la competitividad en las Cooperativas y Sociedades Laborales	Personas desempleadas que se incorporen como socios a cooperativas y/o sociedades laborales	Fomentar la incorporación de socios trabajadores/as en cooperativas o sociedades laborales así como inversiones en activos fijos	Comunidad de Madrid
Emprender en femenino	Mujeres emprendedoras que se hayan constituido como trabajadoras autónomas o hayan creado una sociedad	Fomento de la actividad empresarial femenina	Ministerio de Igualdad
Capitalización del desempleo o pago único	Beneficiarios/as de una prestación contributiva por desempleo con al menos tres mensualidades pendientes de recibir	Fomento del empleo autónomo de desempleados/as	Ministerio de Trabajo e Inmigración
Compensación fiscal de tasas municipales para emprendedores/as	Trabajadores/as autónomos/as	Fomento del empleo autónomo	Consejería de Economía y Hacienda de la CAM

11. Normativa de consulta

- *Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Prevención; el R.D. 1109/2007, de 24 de agosto, y el R.D 1627/1997, de 24 de octubre.*
- *Ley 20/2007 de 11 de julio del Estatuto del Trabajo Autónomo.*
- *Ley 32/2010 de 5 de agosto por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.*
- *Ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*
- *Ley 35/2010 de 17 de septiembre de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.*
- *Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.*
- *Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.*
- *Ley 51/2002 de 27 de diciembre que reforma la Ley 39/1998 reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Orden EHA/3063/2010 de 25 de noviembre por la que se desarrollan para el año 2011 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.*
- *Orden TIN/41/2011 de 18 de enero que desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, FOGASA y FP contenidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre.*
- *Real Decreto 1627/1997 sobre Seguridad y Salud en las obras de construcción.*
- *Real Decreto 197/2009 de 23 de febrero que desarrolla el contrato del TAED.*
- *Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.*
- *Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto de Actividades Económicas.*

12. Bibliografía

- *"Actividades económicas. Obligaciones fiscales de empresarios y profesionales residentes en territorio español"*. Publicaciones biblioteca virtual de la Agencia Tributaria. Consulta: mayo - junio 2010.
<http://www.agenciatributaria.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Segmentos_Usuarios/Empresas_y_profesionales/Empresario_individuales_y_profesionales/Folletos/IAE_09.pdf>
- *"Ayudas al empleo autónomo"*. Portal de emprendedores de la Comunidad de Madrid. Consulta: junio 2010.
<http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=Page&cid=1142313265076&idPadre=1120203321110&nameAyuda=Ayuda_s&pagename=Emprendedores%2FEMPR_Comun%2FDivulgacion%2FEMPR_DescripcionAyudaTemplate>
- *"Creación de empresas"*. Promoción empresarial. Cámara de Comercio e Industria de Madrid. Consulta: junio 2010.
< <http://www.promocion.camaramadrid.es/Principal.aspx?idemenu=1>>
- *"Criterios para elegir la forma jurídica"*. Herramientas para emprendedores de la "Atalaya del emprendedor". Consulta: mayo - junio 2010.
<http://www.atalayadelemprendedor.com/index.php?option=com_content&task=view&id=201&Itemid=134>
- *"Directorio central de empresas"*. Página web del Instituto Nacional de Estadística. Consulta: septiembre 2010.
< <http://www.ine.es/jaxiBD/menu.do?type=db&divi=dir&his=0&L=0>>
- *"El empresario individual"*. Abril 2010. Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.
- *"El IVA"*. Página web de la Agencia Tributaria. Consulta: junio 2010.
<http://www.aeat.es/wps/portal/Navegacion2?channel=4204a627e6428010VgnVCM10000050f01e0a___&ver=L&site=56d8237c0bc1ff00VgnVCM100000d7005a80___&idioma=es_ES&menu=4&img=5>
- *"Estadísticas e informes"*. Página web de la Tesorería General de la Seguridad Social. Consulta: septiembre 2010.
http://www.seg-social.es/Internet_1/Estadistica/Est/aaa/Afiliaciones_en_alta_laboral/Afiliaci_n_ltimo_d_a_del_mes/Afiliados_ltimo_d_a_Cap._de_prov._y_munic._m_s_40.000_hab._por_reg_menes_/index.htm>
- *"Guía básica para emprender"*. Publicaciones Banco Mundial de la Mujer. Consulta: mayo- junio 2010.
<<http://www.bancomujer.org/publicaciones.htm>>
- *"Guía de autoevaluación, emprendedores"*. Fundación Madri+d. Consulta: mayo-junio 2010.
<http://www.madrimasd.org/emprendedores/Servicios_emprendedores/guia_autoevaluacion.asp>
- *"Guía de creación de empresas Comunidad de Madrid, 2009"*. Publicaciones Instituto Madrileño de Desarrollo de la Comunidad de Madrid. Consulta: mayo-junio 2010.
<<http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=Page&cid=1109266101003&idConsejeria=1109266187242&idListConsj=1109265444710&idOrganismo=1109266227173&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&pid=1109265444699&sm=1109266101003>>

- *"Guía de ratios financieros"*. Abanfin.com Asesores bancarios y financieros. Consulta: mayo - junio 2010.
<<http://www.abanfin.com/modules.php?tit=guia-de-ratios-financieros&name=Manuales&fid=ej0adaa>>
- *"Guía del emprendedor de la Comunidad de Madrid"*. Obligaciones contables para PYMES y autónomos. Consulta: junio 2010.
<http://www.madrid.org/cs/StaticFiles/Emprendedores/GuiaEmprendedor/tema8/F54_8.5_OBLIGACIONES_CONTABLES.pdf>
- *"Guía del emprendedor"*. Publicaciones Ildefe. Consulta: mayo - junio 2010. <<http://www.ildefe.es/ildefefront/ctrldefeAction.do?action=viewCategory&categoryName=Plan+de+Empresa&id=138654>>
- *"Guía para la mujer emprendedora"* Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
- *"Guía práctica para adherirse a un sistema de franquicia"* del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Consulta: julio 2010.
<<http://www.comercio.mityc.es/NR/rdonlyres/50525212-C66C-4219-AEE5-ADB60953A38A/0/GuiaPracticaParaAdherirseAunSistemaDeFranquicia.pdf>>
- *"Libros de los empresarios. Libros obligatorios"*. Gabilos Software. Consulta: junio 2010.
<<http://www.gabilos.com/comosehace/LibrosEmpresarios/textolibrosObligatorios.htm>>
- *"Régimenes de la Seguridad Social"*. Página web Seguridad Social. Consulta: junio 2010.
<http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Regimenes/index.htm>
- *"Requisitos para ser emprendedor"*. 25 de noviembre de 2009 por Crece Negocios. Consulta: mayo - junio 2010.
< <http://www.crecenegocios.com/requisitos-para-ser-emprendedor/>>
- *"Ser empresario. La franquicia"*. Portal empresarial de la Comunidad de Madrid. Consulta: julio 2010.
<<http://www.portalempresarialmadrid.org/dtcm/portal/contenidos/contenidos.do?opcion=verContenido&categoria=288>>
- Fernández, Sergio. *"Vivir sin jefe"*. 2009. Consulta: mayo - junio 2010.
< http://www.developia.es/archivos/Vivir_sin_jefe.pdf>
- Lledó Monfort, María. *"La prevención de riesgos laborales en el trabajador autónomo"*. Artículo técnico de 14/04/2008. Consulta: junio 2010.
<http://www.fundacionprevent.com/Servicios/news/boletines/img/nextgrup_abril2008.pdf>

12. Recursos y direcciones de interés para emprendedores/as en la Comunidad de Madrid

Ayuntamiento de Fuenlabrada. Centro de Iniciativas para la Formación y Empleo (CIFE)

Servicio de Asesoramiento a Emprendedores/as

Av. De las Provincias, s/n
28941 Fuenlabrada (Madrid)
Tel. 916 062 512 / Fax 916 060 899
autoempleo@cife.info

Agencia Tributaria

Delegación central

C/ Guzmán el Bueno, 139; 28003 Madrid

Administración de Fuenlabrada (28058)

C/ Luís Sauquillo, 44
28944 Fuenlabrada (Madrid)
Tel. información general 901 33 55 33
www.aeat.es

Seguridad Social

Servicios centrales

C/ Astro, 5-7; 28007 Madrid
Tesorería de Fuenlabrada (nº 25)
C/ Portugal, 33
28943 Fuenlabrada (Madrid)
Tel. información general 901 50 20 50
www.seg-social.es

Consejería de Empleo y Mujer

Servicio Regional de Empleo

Vía Lusitana, 21
28025 Madrid
Tel.: 915 805 433
<http://www.madrid.org>
Portal del Emprendedor de la CAM
<http://www.emprendelo.es>

Consejería de Economía y Hacienda

Portal del Autónomo de la CAM

<http://www.autonomoscm.org/autonomoscm>

Agencia madridEmprende (Ayto. Madrid)

Gran Vía, 24
28013 Madrid
Tel.: 915 888 458 / Fax.: 915 888 341
<http://www.esmadrid.com/madridemprende>

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Dirección General de Política de la PYME

María de Molina, 50, 2º
28006 Madrid
<http://www.ipyme.org>

CIRCE

Subdirección General de Creación de Empresas

Castelló, 117 bajo
28006 Madrid
Tel.: 900 190 092 / Fax: 91 545 31 10
<http://www.circe.es>

Ministerio de Igualdad

Instituto de la Mujer

Condesa Venadito, 34
28027 Madrid
Tel.: 900 191 010 / 913 638 000
<http://www.mtas.es/mujer>

Programa de Apoyo Empresarial a las PAEM

<http://www.e-empresarias.net>

Cámara de Comercio de Madrid

Ribera del Loira, 56-58
28042 Madrid
Tel.: 915 383 500 / Fax: 915 383 677
<http://www.camaramadrid.es>

Fundación INCYDE

Ribera del Loira, 12
28042 Madrid
Tel.: 915 906 960
<http://www.incyde.es>

SECOT

Almagro, 2, 5º
28010 Madrid
Tel.: 902 11 97 38 / Fax.: 91 319 82 30
<http://www.secot.org>

UNEF SUR

Portugal, 37
28943 Fuenlabrada
Tel.: 916 070 139 / Fax: 916 076 798
info@unefsur.com

FINANCIACIÓN

Avalmadrid, SGR

Jorge Juan, 30
28001 Madrid
Tel.: 915 777 270 / Fax: 914 358 912
<http://www.avalmadrid.es>

Capital Riesgo Madrid

Paseo de la Castellana, 189
28046 Madrid
Tel.: 914 235 020 / Fax: 914 235 223
<http://www.crmadrid.com>

Fundación Laboral WWB en España

Villanueva, 31, 1º derecha
28001 Madrid
Tel.: 914 354 703 / Fax: 915 768 026
<http://www.bancomujer.org>

Instituto de Crédito Oficial (ICO)

Paseo del Prado, 4
28014 Madrid
Tel.: 915 921 600 / Fax: 915 921 700
<http://www.ico.es>

ASOCIACIONES EN FUENLABRADA

AMEF

Portugal, 37, 1º
28943 Fuenlabrada
Tel.: 916 076 798 / Fax: 916 076 798
<http://www.amef-zonasur.com>

FEDESSO

Avenida de la Cantueña, 2
28947 Fuenlabrada
Tel.: 916 077 039 / Fax: 916 074 706
info@fedesso.org

ASOCIACIONES EN MADRID

AJE Madrid

Ronda de Toledo, 1, 4º
28005 Madrid
Tel.: 913 641 055 / Fax: 913 650 087
<http://www.ajemad.es>

AEME

San Francisco de Sales, 26, 2ºA
28003 Madrid
Tel: 913 995 026 / Fax: 913 995 138
<http://www.aseme.es>

FEDECAM

Arroyo de la Elipa, 12
28017 Madrid
Tel.: 913 680 404 / Fax: 913 680 449
presidente@fedecam.es

ECONOMÍA SOCIAL

ASALMA

C/ Jardines 15
28013 Madrid
Tel: 915 221 533 / Fax: 915 319 575
<http://www.asalma.org/>

ATA

C/ Cedaceros 3, 1º
28014 Madrid
Tel: 914 445 850 / Fax: 915 217 297
<http://www.autonomos-ata.es/>

UPTA

C/ Ciudad Real 5
28041 Madrid
Tel: 915 398 126 / Fax: 916 064 462
<http://www.upta.es>

Puedes acceder a estos servicios acudiendo a los
Servicios Municipales de Empleo (CIFE), en la
Avenida de las Provincias, 33, 28941 Fuenlabrada,
o llamando al teléfono



91 606 25 12

o en el apartado de CIFE dentro
del portal web municipal

www.ayto-fuenlabrada.es



Dirección General del Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER,
E INMIGRACIÓN

Comunidad de Madrid

ACCIONES DE
OPEA
ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
Y ASISTENCIA PARA EL AUTOEMPLEO